

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de abril de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular, radicado N°2021-00101-00, informándole que, mediante Auto del 16 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda, contándose con el término de ley para subsanar, los días 18, 19, 22, 23 y 24 de marzo de 2021, sin que dentro del término legal se recibiera subsanación de igual forma la parte actora presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00101-00
Demandante: BANCOLOMBIA S. A
Demandado: LUZ ANDREA PARRA MONTOYA
Auto Interlocutorio **402**

Con Auto N°313 del 16 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual la parte actoraguardó silencio.

Con respecto a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, este despacho no se pronunciará ni le dará tramite toda vez que la demanda no se encontraba admitida.

Por lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y como quiera que la misma fue presentada de manera digital, no existen archivos originales por ser desglosados y devueltos a laparte.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR este proceso Ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, en contra de LUZ ANDREA PARRA MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía N° 30.225.846., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA y como quiera que la misma fue presentada de manera digital, no existen archivos originales por ser desglosados y devueltos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d7b234cd17bf593be1d0e14ca715ccd40d8a2ba914eba227768
d93ea636f732**

Documento generado en 12/04/2021 07:12:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**